

ACUERDO DE CONCEJO N° 216-2022-MPHCO/O

Huánuco, 27 de octubre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2022, el Dictamen N° 06-2022/MPHCO/CEy MA, del 10 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; el Informe Legal N° 778-2022-MPHCO-GAJ, el 22 de Agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 458-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, del 18 de agosto de 2022, del Subgerente (e) de Gestión Ambiental; el Informe N° 148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ, de fecha 17 de agosto del 2022, del Especialista de Fiscalización Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, por su parte el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73°, preceptúa que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, por otro lado, se tiene que, la Ley N° 29325 y su modificatoria con Ley N° 30011, crea Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, asimismo el artículo 70° de la referida Ley, precisa que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las Entidades

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Fiscalización Ambiental – EFA, deberán cumplir, como mínimo, entre otros, con: *"aprobar los instrumentos legales, operativo, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones"*.

Que, el objeto de garantizar las funciones de Fiscalización Ambiental a cargo de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA), se desarrolla de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio, para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, por su parte la Resolución de Concejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD – El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprueba su reglamento de Supervisión, cuyo objeto es regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, reglamento que, conforme a lo estipulado en su artículo 2°, es aplicable por a) la Autoridad de Supervisión, b) los administrados sujetos a la Supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y c) los administrados sujetos a Supervisión del OEFA, en el marco de otras normas que le atribuyen la función de supervisión.

Que, con la Resolución de Concejo Directivo N° 006-2019-OEFAJCD, del 15 de febrero del 2019, se aprueba el "Reglamento de Supervisión" del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), ente rector del SINEFA, en cuyo Artículo 3°, establece que, en función de supervisión tiene por finalidad, verificar cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFAS; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Que, de la Ley N° 28611 – Ley General de Medio Ambiente, el artículo I del Título Preliminar, establece que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*; asimismo, en su artículo 8° - numeral 8.2, señala que *"Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política nacional del ambiente y deben guardar concordancia entre sí"*.

Que, del acervo documentario se tiene que, con Informe N° 148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ, de fecha 17 de agosto del 2022, del Especialista de Fiscalización Ambiental de la SGGA, presenta el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, sustentando su propuesta señalando que con relación a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, así como en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 86-2021-MPHCO/A, es necesario realizar la actualización con un nuevo proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el referido reglamento, sobre el que actualmente ese encuentra vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPHCO, del 07/11/2018, siendo necesario para la estandarización de los procedimientos a seguir al realizar a supervisión ambiental que se realizan a los administrados dentro de nuestra jurisdicción en concordancia con los lineamientos estipulados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD; concluyendo que se apruebe el referido reglamento que consta de veintinueve (2) artículos, seis (06) capítulos, dos (02) títulos y tres (03) Anexos; y se recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica requiriendo opinión legal.

Que, con Informe N° 458-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, de fecha 18 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en mérito a la propuesta realizada con Informe N° 148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ, de fecha 17 de agosto del 2022, del Especialista de Fiscalización Ambiental de la SGGA, sobre el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, señala que habiéndose evaluado la referida propuesta, que va actualizar la Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPHCO, se sugiere a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental se remita los presentes actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiriendo opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 778-2022-MPHCO-GAJ, el 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Ordenanza Municipal N°027-2018-MPHCO, se Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el mismo que según Informe N°148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ, de fecha 17 de agosto del 2022, del Especialista de Fiscalización Ambiental de la SGGA, se requiere su actualización, proponiendo el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el mismo que se encuentra adecuado según la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N°037-2021-MPHCO; siendo así, es necesario otorgar la formalidad establecida por Ley, siendo para este efecto el competente el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Dictamen N° 06-2022/MPHCO/CEy MA, del 10 de octubre de 2022, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, luego de analizar los documentos existentes en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco", que consta de veintinueve (29) Artículos, seis (6) Capítulos, dos (2) Títulos y tres (3) Anexos, de conformidad al proyecto presentado con Informe N°148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 06-2022/MPHCO/CEy MA, del 10 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el proyecto de "**ORDENANZA MUNICIPAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**", que consta de veintinueve (29) Artículos, seis (6) Capítulos, dos (2) Títulos y tres (3) Anexos, de conformidad al proyecto presentado con Informe N°148-2022-MPHCO-GSA-SGGA-EFA-PLCJ, del 17/08/2022 y en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR en la ordenanza municipal, que se aprobó en el Artículo 2° del presente Acuerdo, la **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPHCO, y cualquier disposición que oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaría General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDIA
HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

11/4 NOV 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL